

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MC-21701978-978-IO-2022 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN, M.I. Y L.C. PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS, C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO, ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY, MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ Y LA C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ, EN SUS CARACTERES DE, SECRETARIO MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR MUNICIPAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES NIRVANA, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL ING. MARIO ALBERTO GALLEGOS DE LA GARZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONTRATISTA”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL MUNICIPIO”:

I.1.- Que por disposición de los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio y base de su organización territorial, política y administrativa.

I.2.- Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribir y obligarse en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XV, 64 fracción XI, 66 fracciones III y VII, 71 fracción III y 35 fracción II y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.3.- El LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.





- I.4.-** Que la **M.I. y L.C. PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS**, acredita su personalidad como Tesorera Municipal, con el nombramiento expedido en su favor el 10 de septiembre de 2021, por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento según el artículo 64 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- I.5.-** Que el **C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO** acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, mediante nombramiento expedido por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 10 de septiembre de 2021, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, según lo dispone el artículo 66 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en sus fracciones III y VII.
- I.6.-** Que el **ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY**, acredita su personalidad como Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales, con nombramiento expedido a su favor el 30 de noviembre de 2022, por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento legal según lo establecido en el artículo 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- I.7.-** Que la **MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ**, acredita su personalidad como Regidora Presidenta de la Comisión de Hacienda, con Constancia de Asignación de Regidurías expedida a su favor por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua de fecha 25 de julio de 2021 y se encuentra facultada para comparecer de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 y 35 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- I.8.-** Que la **C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ**, acredita su personalidad como Regidora Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, con Constancia de Asignación de Regidurías expedida a su favor por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua de fecha 25 de julio de 2021 y se encuentra facultada para comparecer de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 bis y 36 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- I.9.-** Que la obra motivo del presente Contrato se encuentra prevista en el programa de inversiones respectivo, y se cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha obra, provenientes del Programa de Inversión en Infraestructura Pública Estatal, según suficiencia presupuestal No. **2022-2K159D1-A-10900** de fecha **25 de noviembre de 2022**, emitido por la Secretaría de Hacienda.



- I.10.-** Que la adjudicación de la obra en objeto del presente instrumento se realizó mediante el Procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. IO-808017998-E4-2022**, de conformidad con Fallo Adjudicatorio de fecha **23 de diciembre de 2022**. Lo anterior, con fundamento en la fracción II del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.11.-** Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la Avenida Allende número 15, Zona Centro, C.P. 31500 de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
- II. DECLARA "EL CONTRATISTA":**
- II.1.-** Que acredita su personalidad jurídica, así como las facultades con las que comparece su Representante Legal, mediante Escritura Pública No. 16,727 de fecha 08 de diciembre de 1990, otorgada ante la Fe de la Lic. Blanca Leticia Ornelas, Notaria Pública No. 20, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 1,340 a Folios 120 del Libro No. 525 de la Sección Comercio, con fecha 14 de febrero de 1991.
- II.2** Que el **ING. MARIO ALBERTO GALLEGOS DE LA GARZA** acredita sus facultades como representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES NIRVANA, S. A. DE C. V.** mediante el acta número 36,367, de fecha 08 de octubre del 2007, protocolizada ante la fe del Notario Público número 10, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales del presente contrato, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.3.-** Que es de nacionalidad mexicana y conviene que, de llegar a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este documento.
- II.4.-** Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal y que su Registro Federal de Contribuyentes es **CNI9012082C1** así mismo que su registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social es el **No. A80-34858-19**.
- II.5.-** Que tiene establecido su domicilio en **Calle José Martí No. 4705, Col. Granjas de la Ciudad de Chihuahua**, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y efectos legales de este contrato, obligándose a informar a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier cambio que se lleve a cabo en su domicilio.



III.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1.- Que convienen celebrar el presente contrato y conocen el contenido, así como los requisitos, que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables para la ejecución de la obra, motivo del presente contrato.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" los trabajos relativos a la obra denominada:

REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN C. BELISARIO CHÁVEZ ENTRE AV. REP. DE VENEZUELA Y C. REP. DE COLOMBIA, C. 6ª ENTRE C. DEPORTES Y C. PRESA EL REJÓN CD. CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su propuesta presentada, el programa de obra aprobado, los presupuestos, planos, proyectos, anexos técnicos, especificaciones y al clausulado del presente contrato, así como en apego a lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del presente Instrumento Legal.

SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$2732,794.67 (dos millones setecientos treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro PESOS 67/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, en un plazo de **180 días naturales**, debiendo iniciarlos el día **02 de enero 2023** y terminarlos a más tardar el día **30 de junio 2023**.



Contrato de Obra Pública No.
MC-21701978-978-IO-2022

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. “EL MUNICIPIO” se obliga a poner a disposición y responsabilidad de “EL CONTRATISTA”, el o los inmuebles o áreas en que deben llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato.

QUINTA.- ANTICIPO. Para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se otorgará un anticipo por la cantidad de \$ 1'268,016.72 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS 72/100 M. N.) cantidad con I.V.A. incluido, lo que representa el cuarenta por ciento (40%) del monto del presente contrato, quedando obligado “EL CONTRATISTA” a:

- a) Presentar previamente a la entrega del anticipo ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo.
- b) A Proporcionar a la señalado Dirección, en cualquier momento que se le requiera y durante la vigencia del contrato, la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa.
- c) Utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados.

En el caso de que el contratista no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

Para la amortización del anticipo otorgado se procederá de la siguiente manera:

- I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) del artículo 143 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- II. En el caso de celebrarse Convenios Modificatorios que no prevén anticipos para ejecutar los trabajos que amparen, no se realizará amortización alguna ni afectación en el ajuste de costos.

En caso de que “EL CONTRATISTA” no reintegre el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se



calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA"** en una sola exhibición, con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía señalada en la Cláusula Novena de este contrato; el atraso en la entrega será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo en la fecha señalada en la Cláusula Novena de este contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

SEXTA.- FORMAS, PLAZOS Y LUGAR DE PAGO. **"LAS PARTES"** convienen en que el pago de la obra objeto de este contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previo a la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en la ley.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de **treinta días**. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que será acordada entre **"EL CONTRATISTA"** y la Dirección de Obras Públicas Municipales. Las estimaciones deberán ir acompañadas de los números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y la demás documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de **quince días naturales** siguientes a su presentación. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** omita resolver respecto de la procedencia de las estimaciones dentro del término antes citado, se tendrán por autorizadas las estimaciones. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor a **veinte días naturales**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por la residencia de obra. El lugar de pago de las estimaciones será en el **Edificio Ignacio Romo Anguiano, ubicado en la Avenida Allende No. 15, Zona Centro, C.P. 31500 de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.**



En caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, se le pagarán gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

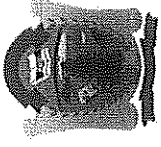
SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"** No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá derecho a reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir del acto de la Presentación de las Propuestas, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el Contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en la fracción I del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"EL MUNICIPIO"** quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.



Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte del **"EL CONTRATISTA"** y de realizarlo a la baja por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO", dentro de los **sesenta días naturales** siguientes a que **"EL CONTRATISTA"** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Con respecto al anticipo, el importe del ajuste de costos, deberá afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"EL MUNICIPIO"** percibirá por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercebimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Para este procedimiento **"EL CONTRATISTA"** será responsable de promover los ajustes de costos, a efecto de que **"EL MUNICIPIO"**, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

El Procedimiento de ajuste de costos directos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste correspondiente de conformidad con lo previsto en la fracción I del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sujetándose a lo siguiente.

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, conforme al programa convenido.



Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de Precios Unitarios de los trabajos no ejecutados del Contrato, conforme al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto **"EL CONTRATISTA"** como **"EL MUNICIPIO"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"EL MUNICIPIO"** procederá a calcularlos en conjunto con **"EL CONTRATISTA"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

3. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su Propuesta, y

4. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados,



conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CONTRATISTA" deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, los índices calculados en conjunto por "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA".
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizados con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- III. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.
- IV. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y;
- V. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente "EL CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO", en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

NOVENA.- GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) GARANTIA PARA EL ANTICIPO: "EL CONTRATISTA" se obliga a garantizar la correcta aplicación del anticipo mediante **póliza de fianza**, en moneda nacional emitida por una afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada, en el Estado de Chihuahua a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Tesorería Municipal, por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del del importe del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, conforme a la Cláusula Quinta, misma que estará en vigor hasta la total amortización del mismo.

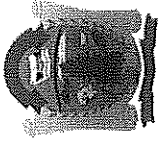
B) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA" garantizará el correcto cumplimiento del contrato mediante **póliza de fianza**, en moneda nacional emitida por una institución



afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada, en el Estado de Chihuahua a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Tesorería Municipal, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que estará en vigor hasta la entrega total de los trabajos a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS: "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** mediante **póliza de fianza**, en moneda nacional emitida por una institución afianzadora legalmente constituida, acreditada y domiciliada, en el Estado de Chihuahua a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Tesorería Municipal, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra, sin incluir el impuesto al valor agregado, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **"EL MUNICIPIO"**. Si **"EL CONTRATISTA"** no constituye la garantía para responder, de los defectos o vicios ocultos previamente a la recepción de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA.- PLAZO PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" deberá notificar a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. **"EL MUNICIPIO"** dentro de un plazo no mayor de **quince días naturales** a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la terminación de los trabajos, iniciará el procedimiento de recepción de los mismos. Si durante la verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el presente instrumento, se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** opte por la rescisión del contrato. Las reparaciones de las deficiencias a que alude este párrafo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar, en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.



Al finalizar la verificación de los trabajos, **“EL MUNICIPIO”** contará con un plazo de **quince días naturales** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, **“EL MUNICIPIO”** notificará a **“EL CONTRATISTA”**, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora, en que se llevará a cabo el finiquito, el cual se elaborará dentro de **quince días naturales** posteriores a la notificación, y en él se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. **“EL MUNICIPIO”** deberá acudir al llamado que se le haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley antes citada.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que **“EL CONTRATISTA”** no acuda con **“EL MUNICIPIO”** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro de un plazo de **diez días naturales**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“EL CONTRATISTA”**, éste tendrá un plazo de **quince días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, en caso de que sea a favor de **“EL CONTRATISTA”**, **“EL MUNICIPIO”** pondrá a su disposición el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, debiendo liquidar dicho pago en un plazo no mayor a **veinte días naturales**. Si el saldo es a favor de **“EL MUNICIPIO”**, el importe del mismo se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueron suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no obtenerse el reintegro, **“EL MUNICIPIO”** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentran vigentes.

En forma simultánea, a lo señalado en el párrafo anterior, cuando proceda, **“EL MUNICIPIO”** procederá a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato,



Contrato de Obra Pública No.
MC-21701978-978-IO-2022

debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. “EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato.

“EL MUNICIPIO” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. “EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO”, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a “EL MUNICIPIO”.

“EL CONTRATISTA” se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de “EL MUNICIPIO” no sea conveniente su permanencia en la obra.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”: “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de “EL MUNICIPIO”, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o de parte de la persona física o moral que subcontrate se lleguen a causar a “EL MUNICIPIO” o a terceros hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra, en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o “EL CONTRATISTA” según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones



contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL MUNICIPIO"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables

En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la obra que utilice **"EL CONTRATISTA"** no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de **"EL MUNICIPIO"**. Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la fianza de cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato sin previa aprobación expresa por escrito de **"EL MUNICIPIO"** en los términos de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"EL MUNICIPIO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello ni modificación alguna al plazo de ejecución. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL MUNICIPIO"**, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución adicional por ello. En ese caso, **"EL MUNICIPIO"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud. **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, para la cual **"EL MUNICIPIO"** comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que el que debió realizarse, **"EL MUNICIPIO"** procederá a:



a) Retener el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

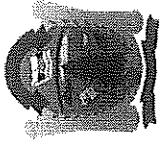
b) En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual hasta el cinco por ciento (5%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución general de los trabajos y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, considerando para el cálculo de las mismas, el avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si **"EL MUNICIPIO"** opta por la rescisión del Contrato, aplicará a **"EL CONTRATISTA"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este Contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.



DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al municipio; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere esta Cláusula. En estos supuestos “EL MUNICIPIO” reembolsará a “EL CONTRATISTA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, Convocatoria a la Licitación, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL CONTRATISTA” que se estipulan en el presente Contrato, así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de “EL CONTRATISTA”, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO” además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Además de las causas de rescisión precisadas en el párrafo que antecede, se rescindirá el contrato cuando se actualice alguna de las causales que se establecen en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos, la convocatoria y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a “LAS PARTES” en sus derechos y obligaciones.



Contrato de Obra Pública No.
MC-21701978-978-IO-2022

DÉCIMA NOVENA.- “EL MUNICIPIO” con fundamento en el Art. 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento a dicho ordenamiento jurídico, designa al Director de Obras Públicas Municipales, para que, en caso de rescisión administrativa, suspensión temporal en todo o en parte de la obra o terminación anticipada, sea dicho funcionario quien ejerza las facultades referidas en dicho Artículo.

VIGÉSIMA.- RETENCIONES. “EL CONTRATISTA” conviene que al efectuar **“EL MUNICIPIO”** los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, la Tesorería Municipal, le retenga el 5 (cinco) al millar (5/1000), por concepto de derechos de servicios de inspección, vigilancia y control de la obra que realiza la Secretaría de la Función Pública, lo anterior, con fundamento en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En cumplimiento al convenio de concertación celebrado entre **“EL MUNICIPIO”**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Colegio de Ingenieros Civiles y Arquitectos A.C, **“EL CONTRATISTA”** conviene que al efectuar **“EL MUNICIPIO”** los pagos de las estimaciones, le retenga el 1 (uno) al millar (1/1000) para el Colegio de Ingenieros Civiles y Arquitectos A.C y el 2 (dos) al millar (2/1000) para contribuir en la ejecución de las obras de beneficio social que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de **“EL MUNICIPIO”**. Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá el saldo a su favor, pero si no lo hubiere, **“EL MUNICIPIO”** hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones de este contrato, en la medida que proceda.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, serán resueltas por los Tribunales Federales ubicados en la Cd. de Chihuahua, Chih., por lo que **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Así mismo, los procedimientos para la Resolución de Controversias distintas al Procedimiento de Conciliación, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO LO ANTERIOR TANTO POR “EL MUNICIPIO” COMO “EL CONTRATISTA”, ENTERADOS DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL; Y ESTANDO CONFORMES CON SU



REDACCIÓN Y CONTENIDO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS 28 DE DICIEMBRE DE 2022.


"EL MUNICIPIO"

LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN
SECRETARIO MUNICIPAL


M.I. Y L.C. PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS
TESORERA MUNICIPAL


CP. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL

Oscar Cota Kelly
ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES


MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



“EL CONTRATISTA”


ING. MARIO ALBERTO GALLEGOS DE LA GARZA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIONES NIRVANA, S. A. DE C. V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° MC-21701978-978-IO-2022 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES NIRVANA, S. A. DE C.V., CELEBRADO EL 28 DE DICIEMBRE 2022.